

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Capítulo I

Disposiciones Generales

1	De conformidad con lo dispuesto por los artículos 87 al 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, el presente documento fija Condiciones Generales de Trabajo Exclusivas de los Controladores de Tránsito Aéreo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tomando en cuenta la opinión del Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo SINACTA y es de observancia obligatoria para el Titular y los Controladores de Tránsito Aéreo que le prestan sus servicios subordinados.
2	<p>Para los efectos de las presentes Condiciones, los siguientes términos tendrán la connotación que indica:</p> <p>I. La Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>II. Unidades Administrativas: Oficina del C. Secretario, Subsecretarías, Coordinación General Puertos y Marina Mercante, Coordinaciones Generales, Oficialía Mayor, Órgano Interno de Control, Direcciones Generales, los Órganos Desconcentrados: Centros de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Instituto Mexicano de Transporte, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, Comisión Federal de Telecomunicaciones y las demás que se constituyan conforme a disposiciones legales relativas.</p> <p>El Titular: El Secretario de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>El Sindicato o SINACTA: El Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo</p> <p>La Ley: La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.</p> <p>VI. La Ley de Responsabilidades: La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>El ISSSTE: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p>La Ley del ISSSTE: La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p>IX. El Tribunal: El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.</p> <p>X. Los Controladores de Tránsito Aéreo o los Controladores: Los Controladores de Tránsito Aéreo que prestan sus servicios subordinados a la SCT, representados por el SINDICATO.</p> <p>XI. La Comisión de Escalafón: La Comisión Mixta de Escalafón SCT-SENEAM-SINACTA.</p> <p>XII. La Comisión de Seguridad e Higiene: La Comisión Mixta Seguridad, Higiene y Medio Ambiente y el Trabajo de SCT-SENEAM-SINACTA.</p> <p>XIII. La Comisión de Capacitación: La Comisión Mixta Técnica, de capacitación y Desarrollo de SCT-SENEAM-SINACTA.</p> <p>XIV. Las Condiciones: Las Condiciones Generales de Trabajo exclusivas para los Controladores de Tránsito Aéreo.</p> <p>XV. Reglas de Operación: Normatividad Técnica, Operativa, Administrativa, de Seguridad e Higiene o Laboral aplicable a cada unidad de servicio ATS emitida por la Dirección del SENEAM o por la Secretaría.</p>

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

3	El SINDICATO por conducto de su Comité Ejecutivo Nacional, tiene la representación de los Controladores de Tránsito Aéreo de la Secretaría afiliados al mismo. Se entiende por Representación Nacional SINDICATO la que acredita su personalidad con el registro correspondiente ante el Tribunal.
4	La Secretaría y el SINDICATO se deberán contestar mutuamente por escrito, dentro del término de quince días hábiles, las comunicaciones que se dirijan, así como acusar recibo de aquéllas que tengan carácter exclusivamente informativo, salvo los casos de extrema urgencia en que el término para dar contestación a las primeras, será de tres días hábiles.
5	La relación jurídica de trabajo entre el Titular y los Controladores de Tránsito Aéreo, se rige por la Ley, las presentes Condiciones, los acuerdos, así como las disposiciones especiales que acuerde la Secretaría tomando en cuenta la opinión del SINDICATO , y en lo no previsto se aplicarán supletoriamente y en orden de jerarquía, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidades, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Leyes del orden común, la Ley del ISSSTE, la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas, el uso, los principios generales de derecho y la equidad en apego a la normatividad y marcos jurídicos de las políticas gubernamentales de servicio civil.
6	La Secretaría y el SINDICATO a través de los servidores públicos facultados para ello, tratarán los asuntos de interés general de los Controladores de Tránsito Aéreo afiliados al mismo.
7	Las presentes Condiciones se fijarán por el Titular tomando en cuenta la opinión del SINDICATO y se revisarán a solicitud de éste, cada tres años, de conformidad a lo dispuesto por los artículos del 87 al 91 de la Ley y de la ejecutoria que dio origen a estas Condiciones. Independientemente de los incrementos anuales que determine la autoridad competente.
7 A	Para garantizar un adecuado funcionamiento de las unidades Operativas de Tránsito Aéreo mediante que se prestan los servicios de control de tránsito aéreo, se fijaran las reglas de operación que consideren necesarias.
Capítulo II Requisitos de Admisión	
8	<p>Son requisitos de admisión al presentar la solicitud en la forma oficial que al efecto se determine, siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser de nacionalidad mexicana, salvo el caso previsto en el Artículo 9º de la Ley. II. Haber cumplido 16 años de edad en el momento de la designación. Los varones en edad de cumplir Servicio Militar Nacional, acreditarán haberlo cumplido o estar cumpliéndolo. III. Tener la escolaridad o los conocimientos, cubriendo los requisitos del puesto a que aspira. IV. No padecer enfermedad transmisible o incapacidad que impida desempeñar el puesto a que aspira. V. Contar con la constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública. VI. Ser propuesto mediante oficio del SINDICATO como candidato para ocupar una plaza vacante de que alude el artículo 62 de la Ley. VII. No haber sido separado del empleo, cargo o comisión oficial por alguno de los motivos previstos por la Fracción V del Artículo 46 de la Ley. VIII. Presentar y aprobar los exámenes que se tengan establecidos para el desempeño del puesto.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

	<p>IX. No tener la prohibición expresa de ingreso, con motivo de la incorporación a algún Programa de reemplazo voluntario en el Gobierno Federal.</p> <p>Los requisitos anteriores deberán comprobarse con la documentación correspondiente o en el caso a que se refieren las fracciones VII y IX, mediante las declaraciones bajo protesta de decir verdad correspondiente.</p>
9	<p>Quienes aspiren a una plaza que requiera ser ocupada por profesionista, además de los requisitos anteriores, deberán presentar título expedido por institución legalmente autorizada, así como cédula de ejercicio profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.</p>
10	<p>Para ser designado Controlador de Tránsito Aéreo de la Secretaría, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Propuesta del SINDICATO en los términos del Artículo 8, Fracción VI y 13 de estas Condiciones. II. Tener conferido el nombramiento y haberlo firmado. III. Tomar posesión del cargo. IV. Otorgar caución, en su caso. V. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. VI. Acreditar su inscripción en la Clave Única de Registro de Población.
11	<p>Son trabajadores de base los no incluidos en el Artículo 5° de la Ley y por ello serán inamovibles.</p> <p>Los Controladores de Tránsito Aéreo con nombramiento de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios, sin nota desfavorable comprobada en su expediente.</p> <p>Los Controladores de Tránsito Aéreo de lista de raya permanente serán inamovibles.</p> <p>Los Controladores de Tránsito Aéreo de lista de raya designados por tiempo fijo y/u obra determinada serán inamovibles mientras exista la relación laboral conforme al nombramiento y siempre que los servicios sean satisfactorios.</p>
12	<p>Los mexicanos tienen preferencia para el desempeño de todo tipo de labores con respecto a los extranjeros; éstos, independientemente de satisfacer los requisitos procedentes deberán acreditar correcta calidad migratoria y estar autorizados por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, para el desempeño de actividades remuneradas.</p> <p>Los profesionistas extranjeros deberán comprobar que cuentan con la autorización de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para ejercer la profesión de que se trate.</p>
13	<p>Para designar al personal de nuevo ingreso en puestos de base vacantes de última categoría o de primera rama, el Titular notificará al SINDICATO el número y características del personal que requiera, para lo cual éste, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la notificación, presente el número de aspirantes que considere conveniente.</p> <p>De no hacerlo dentro de dicho término, o en caso de que los aspirantes no reúnan los requisitos exigidos, el Titular hará libremente las designaciones.</p>

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

Capítulo III Nombramientos	
14	<p>El nombramiento es el documento que formaliza la relación laboral entre el Titular y el Controlador Tránsito Aéreo y su aceptación obliga al cumplimiento de los deberes inherentes al mismo y a consecuencias que sean conforme a la Ley.</p> <p>El Titular, o quien esté facultado para ello, expedirá los nombramientos por los cuales los Controladores Tránsito Aéreo prestarán sus servicios.</p>
15	<p>Los nombramientos deberán contener además de los datos señalados en el Artículo 15 de la Ley, siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio. II. Los servicios que deban prestarse, que se determinarán con la mayor precisión posible. III. El carácter del nombramiento que podrá ser definitivo o temporal. IV. La duración de la jornada de trabajo. V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el Controlador de Tránsito Aéreo. VI. El lugar en que prestará sus servicios.
16	<p>Los nombramientos serán definitivos o temporales y su expedición se hará conforme a los movimientos escalafonarios que procedan:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Son definitivos aquellos que se expidan para cubrir plazas vacantes definitivas en puestos permanentes. II. Son temporales, los que se otorgan para efectos eventuales y que pueden ser: <ol style="list-style-type: none"> a) Provisionales, para cubrir puestos vacantes mayores de seis meses y los que se expidan Controladores de Tránsito Aéreo que suplan a los que se encuentran señalados en el penúltimo párrafo del Artículo 46 de la Ley. b) Interinos, para ocupar puestos vacantes hasta por seis meses. c) Por tiempo fijo, aquellos que dejen de tener efecto en la fecha que se determine en los mismos. d) Por obra determinada, aquellos cuyos efectos se finiquiten una vez concluida la obra que motivó expedición. <p>Los nombramientos a que se refiere la Fracción II anterior no crean derechos escalafonarios.</p>
17	<p>Queda prohibido utilizar los servicios de meritorios, así como de personas que carezcan de nombramiento. Las autoridades que violen esta disposición se harán acreedoras a las sanciones que correspondan.</p>
18	<p>De todo nombramiento expedido para ocupar una plaza vacante que corresponda a un puesto de base, se enviará invariablemente copia al SINDICATO.</p>
19	<p>Los Controladores de Tránsito Aéreo que presten satisfactoriamente sus servicios por <u>obra determinada</u> o por tiempo fijo, por más de un año o más de una vez, gozarán de la preferencia establecida en la Fracción I del Artículo 43 de la Ley.</p>

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

Capítulo IV Suspensión Temporal de los Efectos del Nombramiento	
20	<p>La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un Controlador de Tránsito Aéreo no signifi- el cese del mismo.</p> <p>Son causas de suspensión temporal las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que el Controlador de Tránsito Aéreo contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para personas que trabajen con él. Lo anterior, sin perjuicio de que disfrute de las licencias a que ter derecho, según el tipo de enfermedad de que se trate. II. La prisión preventiva del Controlador de Tránsito Aéreo, seguida de sentencia absolutoria o el arre impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que tratándose de arresto el Tribu resuelva que debe tener lugar el cese del Controlador de Tránsito Aéreo. III. El hecho de que se detecte alguna irregularidad en el manejo de fondos o recursos encomendado: Controlador de Tránsito Aéreo de que se trate. En estos casos podrán ser suspendidos hasta por días por el Titular, mientras se practica la investigación o el asunto se resuelve. IV. Los casos a que se refiere el penúltimo párrafo del Artículo 46 de la Ley.
21	<p>Para los efectos a que se refiere el último párrafo del Artículo 45 de la Ley, el Controlador de Trán- Aéreo que tenga encomendado el manejo de fondos, valores o bienes, los entregará al sustituto que designe o a los visitadores, inspectores o auditores que practiquen las investigaciones, levantándose efecto-acta circunstanciada en la que se precise lo entregado, con la intervención en la misma SINDICATO para efectos de integración del expediente administrativo.</p> <p>En el caso de las sustituciones se deberán elaborar las actas de entrega-recepción respectivas cor intervención del SINDICATO.</p> <p>El propio Controlador de Tránsito Aéreo quedará obligado a concurrir a su centro de trabajo para hacer aclaraciones o formular explicaciones, así como exhibir la documentación y bienes que exija investigación, sin que se le prive de la percepción de su salario o sueldo, salvo disposición en contrario autoridad competente. Si transcurrido el término de 60 días naturales a partir del inicio de la investigac no se hace denuncia de los hechos delictuosos atribuibles al Controlador de Tránsito Aéreo, éste deb ser reinstalado en el ejercicio de sus funciones de inmediato, sin menoscabo de sus prestaciones.</p>
22	<p>Cuando el Controlador de Tránsito Aéreo fuese arrestado como consecuencia de la comisión de una f: administrativa o detenido con motivo de la investigación de un delito, al recuperar su libertad reanudará labores, sin que esa ausencia implique abandono de empleo. El Controlador de Tránsito Aéreo, en es casos, deberá dar aviso a la Secretaría y al SINDICATO para evitar que se levante acta por abandono empleo.</p> <p>Los antecedentes o justificantes relativos deberán ser presentados a la Secretaría, sin que ello impli que ésta no pueda ejercitar en su caso la acción a que se refiere la Fracción II del Artículo 45 de la Ley.</p>
23	<p>Los Controladores de Tránsito Aéreo podrán ocupar puestos de confianza cuando se posibilite un asce: en las áreas que laboran sin que pierdan el derecho de reincorporarse a su puesto de base.</p>
Capítulo V Terminación de los Efectos del Nombramiento	
24	<p>Ningún Controlador de Tránsito Aéreo podrá ser cesado sino por justa causa: en consecuencia, el nombramiento de los Controladores de Tránsito Aéreo sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para</p>

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

	<p>el Titular por las causas señaladas en el Artículo 46 de la Ley, y estas Condiciones. En estos casos, Secretaría levantará el acta correspondiente en los términos del artículo 46 bis de la Ley y 133 de es Condiciones.</p>
25	<p>Procede dictar la baja de un Controlador de Tránsito Aéreo sin responsabilidad para el Titular cuando d de asistir a sus labores sin causa justificada durante seis días consecutivos.</p> <p>En estos casos, la Secretaría levantará el acta respectiva previa citación al efecto del SINDICATO.</p>
26	<p>En caso de fallecimiento de un Controlador de Tránsito Aéreo, en el centro de trabajo se levantará a circunstanciada ante la presencia del jefe competente, del SINDICATO, de dos testigos de asistencia y fuere posible, de un familiar del fallecido debidamente identificado.</p> <p>En el acta se hará constar el acto de apertura de los muebles y/o inmuebles que hubieren estado a ca del finado y para tal efecto se formulará relación pormenorizada de los documentos y objetos que encuentren, separando lo que corresponda a la Secretaría, de los efectos personales del difunto, quedar éstos a disposición de quien acredite el derecho para su entrega ante el jefe respectivo.</p>
26 A	<p>Si como resultado de la evaluación médica realizada por la autoridad competente, el personal de servicios de control de tránsito aéreo, no obtiene la revalidación de la licencia que le otorga la Direcc General de Aeronáutica Civil para ejercer sus funciones, estará sujeto a lo siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Si el Controlador de Tránsito Aéreo tiene conocimientos y habilidades requeridas para el desempe de otro cargo que no requiera la licencia mencionada, podrá ser designado en el puesto, siempre c exista una plaza vacante, percibiendo el sueldo que corresponda a dicho puesto. II. Cuando el Controlador de Tránsito Aéreo no tenga los conocimientos y las habilidades requer para desempeñar otro puesto, no exista una plaza vacante o bien decida no seguir prestando : servicios, recibirá un pago por única vez equivalente a tres meses de sueldo integrado y veinte d de sueldo integrado por cada año de servicios prestado a SCT-SENEAM; si la antigüedad Controlador de Tránsito Aéreo es de quince o más años de servicios, la cantidad anterior adicionará con el importe de doce días de sueldo integrado por cada año de servicios efectivame laborado. El pago recibido por el Controlador de Tránsito Aéreo tendrá el carácter de liquidación y lo tanto dejará de prestar sus servicios a la Secretaría y a SENEAM sin ninguna responsabilidad p ésta, extendiendo el finiquito que en derecho proceda. III. Los Controladores de Tránsito Aéreo que tengan una antigüedad menor de un año no tend derecho a ninguna de las opciones previstas en las fracciones I y II de este Artículo, por lo c causaran baja sin responsabilidad para la Secretaría y SENEAM.
<p>Capítulo VI Salarios y Sueldos</p>	
27	<p>Salario o sueldo es la retribución que debe pagarse al Controlador de Tránsito Aéreo a cambio de servicios prestados.</p> <p>Los salarios o sueldos equivalentes al salario mínimo deberán incrementarse en el mismo porcentaje que se aumente éste.</p>
28	<p>Los salarios o sueldos deberán ser pagados en días laborables en el lugar en que los Controladores Tránsito Aéreo presten sus servicios y se cubrirán cada quince días, dentro de las horas de trabajo, en moneda de curso legal, cheque, transferencia o cualquier otro medio bancario, tomando en cuenta la opinión del SINDICATO si la fecha de pago coincide con un día feriado, éste se efectuará el día hábil inmediato anterior.</p>

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

	Si por alguna circunstancia la remuneración de algún Controlador de Tránsito Aéreo se liquida en algún centro de trabajo diferente de aquél en que se presta físicamente sus servicios, se le dará la facilidad necesaria dentro de las horas de trabajo para efectuar el cobro.
28 A	Los Controladores de Tránsito Aéreo tendrán derecho a las prestaciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> I. Ayuda para Alimentos: 20% de su sueldo tabular mensual. II. Ayuda para Gastos Educativos: 20% de su sueldo tabular mensual. III. Incentivo por puntualidad y asistencia: hasta 40 días al año de sueldo tabular según reglamento que efecto expedirá la Secretaría o el SENEAM. IV. Ayuda mensual para transportación: hasta por 30 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal atendiendo al lugar de adscripción de los Controladores de Tránsito Aéreo conforme a la tarifa anexo I V. Canasta básica mensual: 23 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal. VI. Ayuda para renta 2% de su sueldo tabular mensual.
29	Los Controladores de Tránsito Aéreo tendrán derecho a percibir su salario o sueldo íntegro por los días descanso semanal, vacaciones, disfrute de licencia con goce de sueldo, suspensión oficial de labores, descanso obligatorio a que se refiere el Artículo 29 de la Ley.
30	Por cada cinco años de servicio efectivo prestado hasta llegar a veinticinco, los Controladores de Tránsito Aéreo tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario o sueldo, denominada quinquenio. El Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, fijará el monto o proporción de dicha prima en términos del artículo 34 de la Ley.
31	Los salarios o sueldos se cubrirán personalmente a los Controladores de Tránsito Aéreo o a sus apoderados legalmente acreditados.
32	En virtud de que los salarios se establecen en el tabulador respectivo para los puestos y no para personas, se observará el principio de que a todo trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual, que no podrá ser reducido o modificado por razones de edad o sexo.
33	Los Controladores de Tránsito Aéreo tendrán derecho a percibir el 50% sobre el sueldo o salario presupuestal correspondiente a los días en que disfruten de vacaciones. Los Controladores de Tránsito Aéreo que laboren en sábado y/o domingo, tendrán derecho a percibir una prima adicional del 25% sobre su sueldo o salario.
34	En ningún caso y por ningún concepto podrá disminuirse el sueldo o las prestaciones en perjuicio de un Controlador de Tránsito Aéreo.
35	Los Controladores de Tránsito Aéreo tendrán derecho a un aguinaldo anual de acuerdo a lo establecido por el Artículo 42 bis de la Ley.
36	El pago de tiempo extraordinario laborado se hará en moneda de curso legal, cheque, transferencia o medio bancario, y conforme a la Ley a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la prestación del servicio, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

37	En días de descanso semanal u obligatorio, licencia por maternidad, vacaciones, riesgos de trabajo enfermedades no profesionales, los Controladores de Tránsito Aéreo percibirán íntegramente sus sueldo salarios, en los términos de los artículos 27, 28, 29, 30, 110 y 111 de la Ley y los relativos a la Ley ISSSTE.
38	<p>Únicamente podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario o sueldo de Controladores de Tránsito Aéreo en los casos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por pago de impuestos determinados por la Ley. II. Por deudas contraídas con el Estado por concepto de anticipos de salario o sueldo, pagos hechos exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados. III. Por cobro de cuotas sindicales, FONAC o de aportaciones de fondos para la constitución cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el Controlador de Tránsito Aéreo hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad. IV. Por descuentos ordenados por el ISSSTE con motivo de obligaciones contraídas por Controladores de Tránsito Aéreo. V. Por descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fue exigidos al Controlador de Tránsito Aéreo. VI. Por obligaciones a cargo del Controlador de Tránsito Aéreo en las que haya consentido, derivadas la adquisición o del uso de habitaciones legalmente consideradas como baratas, siempre que afectación se haga mediante fideicomiso en instituciones nacionales de crédito autorizadas para efecto. VII. Por pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo de la Vivienda destinados a adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación, o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el Controlador de Tránsito Aéreo y no podrán exceder del 20% del salario o sueldo. VIII. Las demás que se contemplen en las Leyes. <p>El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII de este Artículo.</p>
<p>Capítulo VII Jornada de Trabajo y Horarios</p>	
39	Jornada de trabajo es el tiempo que el Controlador de Tránsito Aéreo está obligado a permanecer a disposición de la Secretaría de acuerdo con la Ley, estas Condiciones, su nombramiento y las necesidades del servicio, atento a lo establecido por el Artículo 43 de este ordenamiento, sin perjuicio de los derechos de los Controladores.
40	<p>Los horarios de trabajo, se fijarán por la Secretaría tomando en cuenta la opinión del SINDICATO conformidad con la naturaleza del servicio que se preste.</p> <p>En lo general, las jornadas ordinarias se señalarán entre las siete y las diecinueve horas, las jornadas mixta y nocturna conforme lo determina la Ley, con excepción de aquellas Unidades Administrativas que, por la particularidad de los servicios que prestan, deban iniciar o prolongar sus labores antes o después de las horas señaladas, conforme lo establece el artículo siguiente.</p>

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

41	La jornada de trabajo ordinaria será de las ocho a las quince horas de lunes a viernes, y en función de necesidades de cada servicio, condiciones geográficas y climatológicas, peligrosidad, tensión constante, factores de riesgo, se fijarán jornadas y horarios especiales que constarán en los manuales de operación de las Unidades Administrativas que así lo requieran, tomando en cuenta la opinión del SINDICATO , que tales jornadas excedan en número de horas a la ordinaria.
42	<p>Cuando los servicios no deban interrumpirse y las jornadas no se puedan desarrollar en los horarios antes referidos, la Secretaría, tomando en cuenta la opinión de SINDICATO y considerando las necesidades del servicio, fijará horarios especiales, dando prioridad a los Controladores de Tránsito Aéreo de mayor antigüedad local en la categoría, en la Unidad de Servicios y Estación correspondiente.</p> <p>Una vez asignados los horarios y días de descanso a cada controlador, solo podrán ser cambiados por necesidades del servicio plenamente justificadas.</p>
43	Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la Secretaría , tomando en cuenta la opinión del SINDICATO podrá reducir la jornada establecida, considerando el número de horas que pueda laborar normalmente el Controlador de Tránsito Aéreo sin sufrir quebranto en su salud.
44	Los Controladores de Tránsito Aéreo permanecerán en las oficinas de las Unidades Administrativas de la Secretaría únicamente dentro de su horario de trabajo, salvo en los casos de labores extraordinarias por autorización de su jefe inmediato.
45	Es tiempo extraordinario de labores el que exceda de la jornada de trabajo y únicamente podrá justificarse cuando por circunstancias especiales deba ampliarse dicha jornada.
46	El tiempo extraordinario no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas a la semana. En los casos en que por razones de emergencia y con carácter excepcional se requiera de mayor tiempo extraordinario de labor, el pago a partir de la décima hora será con un 200% adicional al salario correspondiente a dicha hora. El pago de tiempo extraordinario no podrá ser canjeado con pago por tiempo.
47	Cuando los Controladores de Tránsito Aéreo presten sus servicios en obras a cargo de la Secretaría , alejadas de su residencia o campamento, el tiempo efectivo se computará desde la hora que se señale para que dichos Controladores de Tránsito Aéreo se presenten a los lugares de concentración previamente determinados por ella y les proporcione transportación a los sitios que vayan a laborar y hasta el momento en que sean regresados al lugar de partida.
48	La Secretaría no podrá imponer a las Controladoras de Tránsito Aéreo el desempeño de labores en lugares insalubres o que por su naturaleza sean peligrosas para ellas, ni durante el embarazo la ejecución de trabajos que exijan un esfuerzo considerable que signifique un peligro para su salud, en relación con la gestación.
49	<p>Para los efectos del pago de horas extraordinarias el cómputo se hará diariamente, para lo cual se sumará el tiempo extraordinario trabajado.</p> <p>Si del cómputo existiera una fracción mayor de 15 minutos se considerará como media hora y si es mayor de 35 minutos se considerará como una hora.</p>
<p>Capítulo VIII Control de Asistencia</p>	
50	<p>El control de asistencia del personal se sujetará a las disposiciones que determine la Secretaría, tomando en cuenta la opinión del SINDICATO.</p> <p>El registro de asistencia se efectuará al inicio y al concluir las labores.</p>

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

51	<p>Cuando el sistema de control de asistencia sea a través de tarjetas de registro para reloj marcador, Controladores de Tránsito Aéreo deberán firmarlas al inicio y término de la quincena correspondiente. Secretaría podrá establecer otros medios automatizados de control de asistencia.</p> <p>Los encargados del control de asistencia del personal cuidarán de la observancia de esta disposición b su responsabilidad.</p>
52	<p>Cuando por circunstancias no imputables al Controlador de Tránsito Aéreo, las listas de asistencias carecieran de su nombre o faltara su tarjeta de control, o no pudiera efectuar el registro en los medios automatizados el Controlador de Tránsito Aéreo deberá dar aviso de inmediato por escrito o verbal a la Jefatura de personal de la Unidad Administrativa de su adscripción, siempre y cuando, cuente con los medios idóneos para hacerlo. La omisión será considerada como inasistencia.</p>
53	<p>La omisión de registro de entrada, salida o el registro efectuado antes de la hora correspondiente sin justificación del jefe inmediato superior, se considerará como falta de asistencia. Asimismo, se considerará falta de asistencia cuando el Controlador de Tránsito Aéreo habiendo registrado su entrada no se encuentre dentro del centro de trabajo, salvo autorización del jefe inmediato.</p>
54	<p>Los Controladores de Tránsito Aéreo que laboren tiempo extraordinario, en el desempeño de éste, tendrán tolerancia alguna a la hora de entrada.</p>
55	<p>Salvo en caso de fuerza mayor el Controlador de Tránsito Aéreo imposibilitado para concurrir a sus labores por enfermedad o accidente, deberá dar aviso inclusive por interpósita persona a su jefe inmediato dentro de las 72 horas siguientes incluida la jornada de trabajo objeto de la inasistencia; la omisión de tal aviso se considerará como falta injustificada.</p>
56	<p>El control de asistencia se sujetará a las reglas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los Controladores de Tránsito Aéreo disfrutarán de quince minutos de tolerancia para registrar su entrada. II. Si el registro es entre los dieciséis y treinta minutos después de la hora de entrada, se considerará retardo acumulable. <p>El Controlador de Tránsito Aéreo que durante una quincena acumule 4 retardos será suspendido en sus labores y funciones por un día, el que será fijado por la Secretaría tomando en cuenta la opinión del SINDICATO de Controladores de Tránsito Aéreo.</p> <p>Los retardos no son acumulables de una quincena a otra.</p> <ol style="list-style-type: none"> III. Si el registro es posterior de los treinta minutos de la hora de entrada se considera falta de asistencia en cuyo caso el Controlador de Tránsito Aéreo no tendrá obligación de prestar sus servicios. <p>Los Controladores de Tránsito Aéreo que disfruten de cualquier tipo de tolerancia, quedan excluidos de los beneficios señalados anteriormente.</p>
57	<p>Cuando un Controlador de Tránsito Aéreo por causas no imputables a él, deje de registrar la hora de entrada o de salida, no será objeto de sanción si su jefe inmediato expide constancia de que dicho Controlador de Tránsito Aéreo asistió a sus labores o lo compruebe por medios idóneos, a juicio de la Secretaría.</p>
58	<p>Cuando un Controlador de Tránsito Aéreo con jornada discontinua no asista al turno vespertino, sólo tendrá derecho a la remuneración proporcional correspondiente al turno matutino.</p>

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

Capítulo IX Intensidad y Calidad del Trabajo	
59	Los Controladores de Tránsito Aéreo realizan un servicio público que, por su propia naturaleza, debe ser la más alta calidad y eficiencia, por lo que aquellos que así lo lleven a cabo serán objeto de los estímulos que señala la Ley respectiva.
60	El Controlador de Tránsito Aéreo deberá desempeñar sus labores con la responsabilidad, eficiencia y diligencia que su empleo exige, así como la intensidad y calidad que se determinan en estas Condiciones en los manuales internos de operación.
61	La intensidad es el grado de energía y dedicación que el Controlador de Tránsito Aéreo debe poner para lograr, dentro de su jornada de trabajo, un mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas.
62	La calidad es el conjunto de actividades que debe ejecutar el Controlador de Tránsito Aéreo en sus labores, tomando en cuenta el esmero y presentación en la aplicación de sus conocimientos y aptitudes.
Capítulo X Capacitación y Desarrollo de los Controladores de Tránsito Aéreo	
63	La Secretaría está obligada a establecer programas Institucionales de Capacitación y Desarrollo de Controladores para promover, conjuntamente con el SINDICATO , la superación constante del Controlador de Tránsito Aéreo, en función de las necesidades de la Secretaría y expectativas de bienestar individual y colectivo de los Controladores , para el mejor desempeño de sus labores. Los programas mencionados incluirán a los Controladores con sujeción a la normatividad aplicable.
64	El Programa Institucional de Capacitación y Desarrollo de los Controladores se realizará en las Unidades Administrativas cuando sea posible, conforme al Reglamento que para el efecto elabore el responsable, con la intervención de la Comisión Mixta de Capacitación y la participación de los Controladores de Tránsito Aéreo que sean requeridos para la ejecución del programa.
65	Para la integración del Programa Institucional de Capacitación y Desarrollo de los Controladores , se elaborarán programas específicos en los que se cubrirán las necesidades detectadas de capacitación personal, considerando todos los niveles en que estén ubicados los Controladores y debido al servicio especializado que se proporciona, se solicitarán los recursos presupuestales correspondientes.
66	La Comisión Mixta de Capacitación de los Controladores , será responsable de promover la participación de Jefes y Controladores de Tránsito Aéreo para el desarrollo de las acciones que se señalan en el Programa antes citado.
67	El conjunto de acciones que comprende el Programa Institucionales de Capacitación y Desarrollo de Controladores , podrá complementarse con otras acciones de ayudas internas o externas establecidas en las Dependencias como la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y otras entidades distintas.
68	Todo aquel Controlador de Tránsito Aéreo que haya concluido satisfactoriamente sus estudios profesionales o de nivel profesional medio, tendrá derecho prioritario a que, mediante intervención del SINDICATO se le reubique en el área donde pueda desarrollar su capacidad profesional y se le otorgue el mejor nivel salarial.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

**Capítulo XI
Obligaciones del Titular**

- 69 El Titular deberá:
- I. Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley y estas Condiciones.
 - II. Notificar al **SINDICATO** los puestos de base vacantes, conforme al Artículo 13 de éstas Condiciones.
 - III. Preferir, en igualdad de condiciones de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a **Controladores** de Tránsito Aéreo sindicalizados, respecto de quienes no lo estuvieren, a quienes representen la **única** fuente de ingreso familiar, a los que con anterioridad hubieren prestado servicios a la **Secretaría** y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.
 - IV. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes de acuerdo a disposiciones aplicables y considerando las recomendaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
 - V. Reinstalar al Controlador de Tránsito Aéreo en el puesto del cual lo hubiere separado y ordena el pago de los salarios caídos a que fuere condenado por laudo ejecutoriado. En el caso de supresión de la plaza, los Controladores de Tránsito Aéreo afectados tendrán derecho a que se les otorgue el equivalente y en su caso cuando los Controladores de Tránsito Aéreo hayan optado por indemnización por separación injustificada, pagar en una sola exhibición los sueldos caídos, por vacaciones, prima dominical, aguinaldo, quinquenios y demás prestaciones económicas a las que tenga derecho.
 - VI. Proporcionar a los Controladores de Tránsito Aéreo en tiempo y forma los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido.
 - VII. Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes específicas y demás disposiciones aplicables para que los Controladores de Tránsito Aéreo reciban los beneficios de la seguridad y de los servicios sociales.
 - VIII. Conceder licencias a los Controladores de Tránsito Aéreo sin menoscabo de sus derechos de antigüedad, en los casos siguientes:
 - a) Para el desempeño de comisiones sindicales.
 - b) Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones en dependencias diferentes a las de su adscripción.
 - c) Para el desempeño de cargos de elección popular.
 - d) A los Controladores de Tránsito Aéreo que sufran enfermedades no profesionales en los términos de estas Condiciones.
 - e) Por razones de carácter personal del Controlador de Tránsito Aéreo.
 - IX. Conceder, a petición del **SINDICATO** el tiempo necesario a los Controladores de Tránsito Aéreo que cumplan con sus obligaciones sindicales en elecciones, convenciones, consejos, congresos, asambleas, sin perjuicio de la prestación normal del servicio, previa autorización del titular.
 - X. Conceder a los Controladores de Tránsito Aéreo las licencias con goce de sueldo a que se refieren estas Condiciones.
 - XI. Cubrir de inmediato a los Familiares del Controlador de Tránsito Aéreo de base, eventual, o lista de raya que fallezca, o quienes hubieran vivido con él al momento de su deceso o que se hayan hecho

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

cargo de los gastos de inhumación, el importe de cuatro meses de sueldo por concepto de pago defunción.

- XII. Capacitar a los Controladores de Tránsito Aéreo para fortalecer su eficiencia operativa y técnica en desempeño laboral.
- XIII. Fomentar de acuerdo con del **SINDICATO** y en los términos del Artículo 31 de la Ley, el desarrollo deportivo y de actividades cívicas, así como autorizar el desplazamiento de los Controladores Tránsito Aéreo para que participen en torneos estatales y nacionales, en los que representen a Secretaría.
- XIV. Proporcionar en el Distrito Federal y en el interior del país uniformes, material deportivo y pago arbitrajes, así como los campos necesarios a los equipos que en forma organizada participan en esas disciplinas, tendientes al desarrollo físico de los Controladores de Tránsito Aéreo, de acuerdo con disponibilidad presupuestal.
- XV. Dar ocupación a los Controladores de Tránsito Aéreo en puestos que puedan desempeñar en caso de incapacidad parcial permanente que les impida desempeñar sus labores habituales.
- XVI. Cubrir a los Controladores de Tránsito Aéreo por anticipado pasajes, viáticos y gastos de acuerdo con la normatividad vigente y a las tarifas autorizadas para el desempeño de comisiones oficiales en lugares distintos al de su adscripción.

Si la comisión fuere mayor de seis meses e implique traslados de una población a otra, el Controlador de Tránsito Aéreo tendrá derecho a que los gastos que se originen sean cubiertos por la Secretaría en los términos de la siguiente fracción.
- XVII. Para el caso de cambio de adscripción se le suministrará la cantidad necesaria que cubra el pago de pasajes y fletes de menaje de casa indispensables para la instalación del cónyuge, hijos y familia en línea ascendente, así como de los colaterales en segundo grado que dependan económicamente del Controlador de Tránsito Aéreo, estos pagos no serán obligatorios cuando el Controlador de Tránsito Aéreo haya solicitado su cambio.
- XVIII. Otorgar vacaciones extraordinarias a los Controladores de Tránsito Aéreo que laboran en áreas infecto-contagiosas, insalubres o que estén expuestos a emanaciones radioactivas, manejo de sustancias corrosivas, explosivas, flamables, tensión constante o cualquier tipo de elementos que perjudiquen su salud.
- XIX. Con motivo de la Celebración del Día del Niño, la Secretaría otorgará a cada Controlador de Tránsito Aéreo por un solo hijo con edad máxima de 12 años, cumplidos al 30 de abril del año que se otorga un beneficio en vales de despensa cuyo equivalente sea de 13 (trece) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- XX. Otorgar a las madres Controladoras de Tránsito Aéreo el diez de mayo como día de descanso y estímulo equivalente de 20 (veinte) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- XXI. Establecer en los centros de trabajo no poblados, campamentos y comedores para sus Controladores de Tránsito Aéreo, con las condiciones de habitabilidad e higiene que se requieren, sin costo alguno para ellos.
- XXII. Proporcionar abogados, así como otorgar fianzas para que los Controladores de Tránsito Aéreo obtengan libertad caucional, cuando sean procesados por actos ejecutados durante el cumplimiento de su deber, siempre y cuando el Controlador de Tránsito Aéreo no se encuentre bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos al ocurrir los hechos.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

En este caso y tan pronto como lo solicite el interesado, ya sea directamente o por conducto del **SINDICATO**, el jefe de la oficina correspondiente expedirá una constancia de que el Controlador encontraba en el desempeño de sus labores en el momento en que ocurrieron los hechos que originaron el procedimiento penal.

- XXIII. Otorgar los premios, estímulos y recompensas a que tengan derecho los Controladores de Tránsito Aéreo tomando en cuenta la opinión del **SINDICATO**, conforme a la Ley respectiva y a estas Condiciones.
- XXIV. Proporcionar a los Controladores de Tránsito Aéreo en tiempo y forma el equipo e implementos de seguridad, así como para protección de lluvia y frío, y dos veces al año el vestuario cuando desempeñen así lo requieran.
- XXV. Proporcionar a los Controladores de Tránsito Aéreo ayuda para lentes hasta por 25 (veinticinco) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, asimismo se proporcionará ayuda para prótesis hasta por la cantidad de 45 (cuarenta y cinco) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, una sola vez al año por un siniestro por cada Controlador de Tránsito Aéreo. Si el Controlador de Tránsito Aéreo solicita el pago de ambas prestaciones en el mismo ejercicio fiscal, la suma de las mismas no podrá exceder de 55 (cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La ayuda se proporcionará presentando previamente prescripción médica o técnica especializada del ISSSTE o particular y la presentación, de la factura correspondiente.
- XXVI. Evitar que los Controladores de Tránsito Aéreo que carecen de licencia sean empleados para operar vehículos o maquinaria cuyo manejo requiera tal documento.
- XXVII. A todos los Controladores de Tránsito Aéreo que por la naturaleza de su trabajo requieran licencia de conducir para el desempeño de su función, la Secretaría cubrirá anualmente el costo de la renovación, o en su caso la permanente.
- XXVIII. La Secretaría asegurará todos los vehículos de su propiedad, con el fin de garantizar el pago de los daños que causen a terceros por el uso de los mismos. Cuando el Controlador de Tránsito Aéreo encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes en el momento de ocurrir el siniestro, el importe de los daños será liquidado por él mismo.
- XXIX. Otorgar a las madres Controladoras de Tránsito Aéreo y a los esposos Controladores de Tránsito Aéreo de las madres que dieron a luz que no hayan recibido del ISSSTE la canastilla a que refiere el Artículo 28 Fracción III de la Ley del ISSSTE, una canastilla con artículos básicos para recién nacidos, cuando ocurra el nacimiento de cada uno de sus hijos.
- XXX. Ante la falta de infraestructura en alguna localidad, la Secretaría proporcionará el transporte para trasladar a sus centros de trabajo a los Controladores de Tránsito Aéreo, utilizando los medios idóneos.
- XXXI. Proporcionar becas a los Controladores de Tránsito Aéreo que tengan hijos en edad escolar cursando primaria y/o secundaria, equivalente 17 (diecisiete) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Este pago se efectuará para un solo hijo a cada Controlador de Tránsito Aéreo y se hará efectivo en el mes de agosto de cada año, previa presentación de las boletas de calificaciones aprobatorias.
- XXXII. La Secretaría apoyará la realización de festejos para beneficio de los Controladores de Tránsito Aéreo, así como de eventos sociales y culturales, propiciando la participación de la base trabajadora en los mismos y tomando en cuenta la opinión del **SINDICATO**. Aunado a lo anterior, con la finalidad de fomentar la cultura se proporcionará, a través del **SINDICATO**, un apoyo económico anual, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

	<p>XXXIII. Cubrir al Controlador de Tránsito Aéreo por concepto de ayuda de gastos de defunción un mes sueldo tabular por motivo de fallecimiento de algún familiar en línea directa (padre, cónyuge o hijo asimismo, se concederá al Controlador de Tránsito Aéreo tres días por tal motivo.</p> <p>XXXIV. La Secretaría concederá a las madres Controladoras de Tránsito Aéreo y padres con custodia sus menores hijos, hasta un máximo de 8 días al año por cuidados maternos, comprobando acontecimiento con la constancia respectiva que emita el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En el supuesto de que los menores requieran de más días, éstos comprobarán con la constancia del citado Instituto.</p> <p>XXXV. La Secretaría concederá a los Controladores de Tránsito Aéreo hasta un máximo de 5 días hábiles al año para la atención y cuidados de padres, cónyuge o hijos mayores de 12 años cuando éstos últimos dependan económicamente del Controlador de Tránsito Aéreo, que padezcan enfermedad grave, no crónica degenerativa, prorrogables por el mismo período una sola vez al año cuando las necesidades del servicio lo permitan. Lo anterior siempre y cuando el Controlador de Tránsito Aéreo lo acredite con las constancias médicas respectivas.</p> <p>XXXVI. Las demás que establezcan las Leyes y disposiciones aplicables respecto de las materias a que refiere el presente artículo.</p>
70	<p>La Secretaría llevará a cabo con el SINDICATO las gestiones que sean necesarias ante las autoridades y organismos especializados en financiamientos o promoción de vivienda de interés social, en el Distrito Federal y en el interior del país, independientemente de los trámites que realice la representación sindical ante el ISSSTE y el FOVISSSTE con idéntico propósito, a fin de obtener los apoyos necesarios para la construcción de casas habitación en beneficio de los Controladores de Tránsito Aéreo.</p>
71	<p>Para cualquier reestructuración administrativa que implique movimientos de personal, la Secretaría comunicará oportunamente al SINDICATO, con el propósito de preservar los derechos de los Controladores de Tránsito Aéreo.</p>
<p>Capítulo XII Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Controladores de Tránsito Aéreo</p>	
72	<p>Son derechos de los Controladores de Tránsito Aéreo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Desempeñar las funciones propias de su puesto, salvo en los casos en que por necesidad especiales o por situación de emergencia, se requiera su colaboración en otra actividad. II. Percibir los salarios o sueldos que les correspondan por el desempeño de sus labores dentro de la jornada ordinaria y el tiempo extraordinario. III. Percibir las prestaciones e indemnizaciones que les correspondan derivadas de riesgos de trabajo, los términos del Artículo 110 de Ley y los correspondientes de la Ley del ISSSTE. IV. Recibir el apoyo para realizar los trámites ante otras entidades obligadas legalmente a otorgar prestaciones económicas y asistenciales. V. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos. VI. Recibir los premios, estímulos y recompensas conforme a las disposiciones aplicables. VII. Participar en los movimientos escalafonarios y ser promovido conforme a las disposiciones aplicables. VIII. Disfrutar de los descansos y vacaciones que fijan la Ley y estas Condiciones. IX. Obtener licencias con o sin goce de sueldo, conforme a lo establecido en estas Condiciones.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

	<p>X. Permanecer en su lugar de adscripción, según su nombramiento, salvo los casos señalados por la Ley y estas Condiciones.</p> <p>XI. Previa autorización, cambiar de adscripción por permuta, razones de salud, de carácter persona familiar en los términos de estas Condiciones. Las solicitudes de cambio de adscripción se sujetar al reglamento que para el efecto elabore la Comisión Mixta de Escalafón.</p> <p>XII. Ocupar la plaza y el puesto que desempeñaba al reintegrarse al servicio después de ausencia por enfermedad, maternidad o licencia, otorgada en los términos de la Ley.</p> <p>XIII. Continuar ocupando la plaza y el puesto, al obtener su libertad provisional, siempre y cuando no trate de procesos por delitos que impliquen inhabilitación.</p> <p>XIV. Obtener permisos para cumplir con sus obligaciones sindicales en elecciones, convenciones, consejos, asambleas y comisiones sindicales.</p> <p>XV. En casos de incapacidad parcial permanente que les impida desarrollar sus labores habituales, ocupar un puesto distinto que puedan desempeñar.</p> <p>XVI. Recibir cursos de capacitación, adiestramiento y especialización. Asimismo, tener la posibilidad de ser propuestos como candidatos para la obtención de becas.</p> <p>XVII. Recibir en tiempo y forma el equipo e implementos de seguridad, así como para protección de lluvia, frío, y dos veces al año el vestuario que les sea necesario para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>XVIII. Participar en las actividades sociales, deportivas y culturales que organicen la Secretaría y el SINDICATO.</p> <p>XIX. Ser oídos por sí o por conducto del SINDICATO en asuntos relativos al servicio.</p> <p>XX. Renunciar a su empleo cuando así convenga a sus intereses, sin más limitaciones que la establecida en la Fracción X del Artículo siguiente.</p> <p>XXI. Previa autorización, efectuar sustituciones de jornada con controladores de la misma categoría en la misma unidad de servicio de conformidad a las reglas de operación.</p> <p>XXII. Los controladores de confianza con antecedentes de base podrán seguir aportando voluntariamente cuota sindical relacionada al último puesto de base que ocuparon a través de la nómina para preservar sus derechos sindicales en caso de regresar al puesto de base.</p>
73	<p>Los Controladores de Tránsito Aéreo deberán:</p> <p>I. Cumplir con las obligaciones que les impongan estas Condiciones Generales de Trabajo.</p> <p>II. Asistir a sus labores registrando entrada y salida.</p> <p>III. Presentarse a sus labores aseados y vestidos adecuadamente. Cuando la <u>Secretaría</u> proporcione uniforme y equipo, el personal lo deberá usar.</p> <p>IV. Coadyuvar con toda eficacia, eficiencia, responsabilidad y calidad dentro de sus atribuciones y funciones a la realización de los programas de gobierno y guardar en todos sus aspectos completa lealtad a éste.</p> <p>V. Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos.</p>

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

- VI. Desempeñar sus labores en el lugar que le sea señalado dentro de su adscripción según nombramiento.
- VII. Permanecer a disposición de sus jefes después de su jornada normal, en los casos de emergencia los que peligran la vida de sus compañeros o sus superiores, las instalaciones, los servicios o cualquier bien de la Secretaría.
- VIII. Responder del manejo adecuado de documentos, correspondencia, valores y efectos que les confiere con motivo del desempeño de sus funciones.
- IX. Permanecer en el servicio hasta el momento en que obtengan la autorización respectiva dada por escrito, para iniciar el disfrute de licencia que hubiesen solicitado con un mínimo de diez días de anticipación.
- Asimismo en los casos de cambio de vacaciones será aplicable dicho plazo debiendo contestar a la Secretaría con cinco días de antelación a su goce.
- X. Permanecer en el servicio; en su caso, hasta la entrega de los expedientes o documentos, fondos, valores o bienes cuya administración y guarda estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos en que sea resuelta la remoción, separación, licencia o aceptación de su renuncia.
- XI. Obedecer las órdenes o instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio. En ningún caso estarán obligados a acatarlas, cuando de su ejecución pudiera generarse la comisión de delitos.
- XII. Atender las disposiciones y obedecer las instrucciones tendientes a prevenir riesgos de trabajo.
- XIII. Asistir a las escuelas y cursos de capacitación para el mejoramiento de su preparación y eficiencia dentro del horario de trabajo, para dar cumplimiento al Programa Institucional de Capacitación y Desarrollo de los Controladores.
- XIV. Ser respetuosos, atentos y dirigirse con cortesía y decoro al público.
- XV. Presentarse a sus labores en los términos del Artículo 88 de estas Condiciones, al concluir licencia que por cualquier causa se le hubiere concedido, en la inteligencia de que desde esa fecha comenzarán a computarse las faltas de asistencia para los efectos a que hubiere lugar.
- XVI. Presentarse en el lugar de su nueva adscripción que les señale la Secretaría, en un plazo no mayor de seis días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere concluido la entrega de los asuntos a su cargo, salvo que se les amplíe ese plazo, para lo que se tomarán en cuenta las dificultades de urgencia del traslado. Después de ese plazo, empezarán a computarse las faltas de asistencia para los efectos a que hubiera lugar. En todo caso la Secretaría tramitará en un plazo no mayor de diez días el cambio de radicación del sueldo del Controlador de Tránsito Aéreo.
- XVII. Comunicar de inmediato a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio.
- XVIII. Notificar por escrito al área administrativa de su adscripción los cambios de domicilio.
- XIX. Conservar íntegramente toda clase de documentos o expedientes que le sean entregados en resguardo.
- XX. Tratar con cuidado y conservar en buen estado los muebles, máquinas y útiles que se les proporcionen para el desempeño de sus funciones, de tal manera que sólo sufran el desgaste propio de su uso normal.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

	<p>XXI. Reportar a sus superiores inmediatos los desperfectos o pérdidas que sufran los artículos que forman su equipo de trabajo y que se encuentren bajo su resguardo.</p> <p>XXII. Reintegrar a la brevedad posible los pagos que se les hayan hecho indebidamente.</p> <p>XXIII. Emplear con el mayor provecho los materiales que les fueren proporcionados para el desempeño sus funciones.</p> <p>XXIV. Actuar con diligencia, cuidado o extremo celo a efecto de mantener la seguridad de los lugares donde se desempeñan los trabajos para la conservación de éstos, las personas o bienes que encuentren allí.</p> <p>XXV. Avisar a sus superiores de los accidentes de trabajo que sufran sus compañeros.</p> <p>XXVI. Cumplir con las comisiones que, por necesidades del servicio justificadas y dentro de adscripción, se les encomiende.</p> <p>XXVII. Dar a conocer los datos de carácter personal o entregar los documentos necesarios, requeridos la Unidad Administrativa de su adscripción para el cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias en materia de trabajo y previsión social.</p> <p>XXVIII. Atender los avisos y cumplir las disposiciones para conservar la limpieza aseo e higiene de centros de trabajo.</p> <p>XXIX. Utilizar los teléfonos para asuntos oficiales exclusivamente o personales de carácter urgente.</p> <p>XXX. Someterse a exámenes médicos con intervención del SINDICATO cuando se presuma enfermedad contagiosa, intoxicación por narcóticos o enervantes o estado psicopatológico.</p> <p>XXXI. En caso de que sea robado un vehículo propiedad de la Secretaría, el Controlador de Tránsito Aéreo que lo tenga a su cargo o bajo su responsabilidad, deberá dar aviso de inmediato a la Secretaría y demás autoridades competentes.</p> <p>XXXII. Cubrir el costo de los daños que causen a los bienes que estén al servicio de la Secretaría cuando dichos daños les sean comprobados.</p>
74	<p>Queda prohibido a los Controladores de Tránsito Aéreo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Omitir o retrasar el cumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y estas Condiciones. II. Realizar dentro de su horario de trabajo labores ajenas a las propias del nombramiento. III. Aprovechar los servicios del personal en asuntos ajenos a los de la Secretaría. IV. Desatender su trabajo injustificadamente, aun cuando permanezcan en su sitio; así como distraer o distraer a sus compañeros con lecturas, pláticas o actividades que no tengan relación con trabajo. V. Ausentarse de sus labores dentro de su jornada sin el permiso correspondiente. VI. Suspender la ejecución de sus labores total o parcialmente, durante la jornada de trabajo, salvo aquellos casos que prevé la Ley y estas Condiciones. VII. Instigar al personal de la Secretaría a que deje de cumplir con sus obligaciones o que cometa cualquier otro acto prohibido por las Leyes aplicables según sea el caso y estas Condiciones.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

- VIII. Iniciar o fomentar, por cualquier medio que sea la desobediencia a la autoridad.
- IX. Cambiar de funciones o turno con otros Controlador de Tránsito Aéreo sin autorización del jefe respectivo o utilizar los servicios de personas ajenas al trabajo para desempeñar sus labores.
- X. Permitir que otras personas, sin la autorización correspondiente para ello, manejen la maquinaria, aparatos o vehículos confiados para su operación o cuidado.
- XI. Proporcionar sin estar autorizados al efecto, informes o datos a particulares sobre las actividades de la Secretaría.
- XII. Hacer propaganda de cualquier clase dentro de los centros de trabajo, excepto cuando se trate actividades sindicales.
- XIII. Organizar o participar en colectas cualquiera que sea su finalidad; tandas, rifas, cajas de ahorro, actividades semejantes, dentro de los centros de trabajo.
- XIV. Alterar o modificar en cualquier forma, los registros de control de asistencia u otros documentos para usos semejantes, sin perjuicio de contraer otras responsabilidades.
- XV. Registrar los controles de asistencia de otro Controlador de Tránsito Aéreo, independientemente incurrir en otras responsabilidades.
- XVI. Vender o comprar dentro de los centros de trabajo, alimentos, bebidas o mercaderías de cualquier especie.
- XVII. Hacerse acompañar o recibir durante la jornada de trabajo a personas que no laboren en la Secretaría, salvo que obtuvieren la autorización correspondiente.
- XVIII. Sustraer del centro de trabajo, equipo, útiles de trabajo, materia prima o elaborada y alimentos, en cualquier forma, sin la debida autorización.
- XIX. Portar armas dentro de los centros de trabajo, excepto los casos en que por razón de las funciones encomendadas estén autorizados para ello.
- XX. Entrar en los centros de trabajo fuera de su horario de labores sin la autorización del jefe competente respectivo excepto en los casos señalados en estas Condiciones.
- XXI. Celebrar reuniones o actos dentro de los centros de trabajo sin la debida autorización salvo casos especiales previstos por estas Condiciones.
- XXII. Efectuar dentro de las oficinas de la Secretaría festejos o celebraciones de cualquier índole contar con la autorización respectiva.
- XXIII. Introducir a las instalaciones de la Secretaría para su consumo o comercio, bebidas embriagantes, drogas enervantes.
- XXIV. Concurrir a sus labores bajo el efecto de bebidas embriagantes, narcóticos, drogas enervantes; ingerirlas dentro de los centros de trabajo, salvo el caso de medicamentos que contengan droga que hayan sido prescritos por médico competente, en cuya circunstancia el Controlador de Tránsito Aéreo está obligado a hacerlo del conocimiento de sus superiores.
- XXV. Ser procuradores, gestores o asesores en favor de particulares, en asuntos relacionados con la Secretaría, aún fuera de las labores, persiguiendo la obtención de beneficios propios.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

	<p>XXVI. Realizar en los centros de trabajo actos contrarios a la moral.</p> <p>XXVII. Usar los útiles y herramientas que se les suministren, para objeto distinto del que estén destinados.</p> <p>XXVIII. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentales, muebles, unidades de trabajo, materias primas y demás objetos que estén al servicio de Secretaría.</p>
<p>Capítulo XIII Descansos, Vacaciones y Licencias</p>	
75	<p>Los Controladores de Tránsito Aéreo disfrutarán de su descanso semanal preferentemente los días sábado y domingo. El Titular o quien esté facultado para ello determinará la forma en que las funciones y servicios necesarios no se suspendan, sin menoscabo de que los Controladores de Tránsito Aéreo disfruten de días continuos de descanso semanal. Cuando por necesidades del servicio sea necesario que los días de descanso se otorguen escalonados, los Controladores de Tránsito Aéreo de mayor antigüedad en su área de trabajo tendrán preferencia para elegirlos.</p>
75 A	<p>Los controladores tendrán periodos de recuperación dentro de la jornada. Estos periodos se establecen en las reglas de operación.</p>
76	<p>Se considerarán días de descanso obligatorio los que establece el calendario oficial, en los términos del Artículo 29 de la Ley, mismos que nunca serán inferiores en número a los señalados en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, los de descanso semanal, el día de cumpleaños del Controlador de Tránsito Aéreo, el 10 de mayo para las madres controladoras de tránsito aéreo y el día de cumpleaños del empleado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se otorgará conforme al área de adscripción. La Secretaría definirá el día de descanso que corresponda para la celebración del Día del Controlador de Tránsito Aéreo. Si el Controlador de Tránsito Aéreo llegase a laborar el día de cumpleaños, el 10 de mayo o el día del Controlador de Tránsito Aéreo, sin que la Secretaría se lo requiera, ésta no se verá obligada a otorgarlos posteriormente.</p>
77	<p>Se entiende por días económicos la prestación concedida al Controlador de Tránsito Aéreo, consistente en percibir su sueldo sin asistir a sus labores en días hábiles, los cuales se podrán autorizar conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuando los Controladores de Tránsito Aéreo así lo requieran. II. Serán hasta tres días por mes, sin exceder doce días por año. III. Podrán ser concedidos en cualquier día de la semana y deberán ser autorizados por el jefe inmediato a solicitud del interesado. IV. El jefe de la unidad de servicio será responsable de que personal a su cargo no exceda el número de días económicos a que tiene derecho.
78	<p>En los casos en que el Controlador de Tránsito Aéreo haya disfrutado la mitad o menos de los días económicos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho al pago de los no utilizados. De no haber disfrutado ningún día económico en el año, recibirá 15 (quince) días de sueldo tabular, cuyo producto será entregado durante los primeros treinta días del año siguiente. Asimismo, el Controlador de Tránsito Aéreo que cause baja por pensión o jubilación en los meses de noviembre y diciembre, se le cubrirán los días económicos a que tenga derecho, y en caso de fallecimiento en los meses antes citados, el pago cubrirá a sus deudos.</p>
79	<p>Los periodos de vacaciones serán escalonados y se fijarán por la Secretaría, tomando en cuenta la opinión de la representación sindical.</p>

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

	<p>Cuando el Controlador de Tránsito Aéreo no pudiere hacer uso total o parcial de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas cuando él lo solicite dentro del año natural.</p> <p>Los Controladores de Tránsito Aéreo de mayor antigüedad en su área o centro de trabajo tendrán preferencia para elegir entre los roles vacacionales que se establezcan, tomando en cuenta los siguientes criterios en el orden en que se mencionan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antigüedad en el Órgano Desconcentrado SENEAM. 2. Antigüedad en la categoría en la Unidad de Servicios. 3. Antigüedad en la Unidad de Servicios. 4. Antigüedad en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 5. Calificación obtenida en la cedula de evaluación y desempeño.
80	Cuando así convenga al Controlador de Tránsito Aéreo, y previa autorización de la Secretaría, podrá usar sus dos períodos de vacaciones.
81	Los Controladores de Tránsito Aéreo deberán disfrutar sus vacaciones en las fechas elegidas autorizadas, con excepción de los que se encuentren en el desempeño de comisiones oficiales, en cuyo caso, las disfrutarán cuando concluyan éstas.
82	Cuando al presentarse períodos vacacionales el Controlador de Tránsito Aéreo goce de licencias sin sueldo o haya disfrutado de licencias por más de 90 días, durante los seis meses inmediatos anteriores, podrá disfrutar de la parte proporcional que le corresponda de esas vacaciones.
83	Cuando al presentarse su período de vacaciones el Controlador de Tránsito Aéreo tuviera licencia por enfermedad, tendrá derecho a ellas al concluir la licencia médica.
84	<p>Las licencias que señala el Artículo 43, Fracción VIII de la Ley, se concederán a los Controladores de Tránsito Aéreo, mediante la respectiva petición y autorización, en su caso, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Con goce de sueldo: <ol style="list-style-type: none"> a) Para el desempeño de cargos sindicales, sujetos a la duración de los mismos, sin menoscabo de todos sus derechos y antigüedad. II. Sin goce de sueldo: <ol style="list-style-type: none"> a) Para ocupar puestos de confianza en Dependencia o Entidad distinta de su adscripción y cuyas relaciones laborales se rijan por la Ley. Estas licencias se renovarán cada fin de año natural. b) Para desempeñar cargos de elección popular. Se concederán por el periodo del cargo. c) Por razones de carácter particular hasta por seis meses en los términos del Artículo 87 de estas Condiciones. <p>El interesado deberá remitir a la Dependencia de adscripción de la Secretaría, cada fin de año natural comprobante de que subsisten las causas que dieron origen a la licencia.</p>
85	<p>Los Controladores de Tránsito Aéreo tendrán derecho a disfrutar de licencias por enfermedad o accidentes no profesionales en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. A los Controladores de Tránsito Aéreo que tengan menos de un año de servicios, se les concederá licencia hasta por quince días con goce de sueldo íntegro, y por quince días más con medio sueldo.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

	<p>II. A los Controladores de Tránsito Aéreo que tengan de uno a cinco años de servicios continuos, se concederá licencia hasta por treinta días con goce de sueldo íntegro y por treinta días más con me sueldo.</p> <p>III. A los Controladores de Tránsito Aéreo que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta por cuarenta y cinco días más con me sueldo.</p> <p>IV. A los Controladores de Tránsito Aéreo que tengan de diez años de servicio en adelante, hasta sesenta días con sueldo íntegro, hasta por sesenta días con medio sueldo y hasta ciento ochenta días más sin sueldo</p>
86	<p>La Secretaría está facultada para verificar la validez, duración y vigencia de los justificantes que exhiban; asimismo, suspenderá y revocará las licencias otorgadas conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Cuando el Controlador de Tránsito Aéreo disfrute de licencia con goce de sueldo y ocupe pue remunerado en otra área de la propia Secretaría, diferente o incompatible a la de su adscripción o cualquier otra Dependencia o Entidad cuyas relaciones estén reguladas por el Apartado "B" del Artíc 123 Constitucional.</p> <p>II. Cuando el Controlador de Tránsito Aéreo beneficiado haya dejado de desempeñar cargos de elecc popular o sindical que motivaron el otorgamiento de la licencia.</p> <p>III. Cuando el Controlador de Tránsito Aéreo haya obtenido licencia mediante documentación declaraciones falsas.</p>
86 A	<p>Al personal de la especialidad de Control de Tránsito Aéreo, que durante el desempeño de sus funcioi haya participado, en un accidente o incidente grave de aviación, se le podrán otorgar hasta dos días licencia con goce de sueldo, para que pueda ser evaluado por la Dirección General de Protección Medicina Preventiva en el Transporte (DCPMPT). Será requisito para otorgar estos días la autorización escrito del jefe de la unidad de servicios que corresponda.</p>
86 B	<p>Se otorgará licencia con goce de sueldo por dos días para revalidar licencias aeronáuticas a Controladores de Tránsito Aéreo que se encuentren adscritos a localidades donde no exista Unidad Mec establecida por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte. DCPMPT.</p>
87	<p>Las licencias sin sueldo por razones de carácter particular se concederán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Hasta por un mes al año, a quienes tengan de seis meses a un año de servicio.</p> <p>II. Hasta por tres meses al año a quienes tengan de uno a dos años de servicio.</p> <p>III. Hasta por seis meses al año, a los que tengan más de dos años de servicio.</p> <p>Obtenida la licencia, el Controlador de Tránsito Aéreo no podrá renunciar a ella, salvo que la plaza encuentre vacante.</p> <p>En casos especiales la Secretaría tomando en cuenta la opinión de SINDICATO podrá otorgar licenc hasta por seis meses al año a los Controladores de Tránsito Aéreo que cuenten con una antigüedad de años.</p> <p>Excepcionalmente se otorgarán prórrogas de licencias, las que deberán solicitarse con una anticipación quince días naturales al vencimiento de la licencia original, por una sola vez cuando la solicite Controlador de Tránsito Aéreo directamente o por conducto del SINDICATO.</p>
88	<p>A partir del momento en que cesen los efectos de las licencias otorgadas, los Controladores de Trán Aéreo deberán incorporarse a sus puestos o lugares de adscripción reportándose ante el jefe respectivo al día hábil siguiente.</p>

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

99	La Secretaría sólo aceptará como licencias médicas las expedidas por el ISSSTE a excepción de aquellos casos que se presenten en lugares en donde no hay servicios de este Instituto, o que por razones de urgencia se acuda a cualquier otra Institución del Sector Salud, privada o médico particular, en cuyos casos se reúnan los requisitos legales.
90	La Secretaría concederá licencias con goce de sueldo por tres meses a los Controladores de Tránsito Aéreo que inicien trámites para obtener pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicio, invalidez o cesantía en edad avanzada, de acuerdo con lo establecido en la ley del ISSSTE.
91	A las madres Controladoras de Tránsito Aéreo que tengan hijos menores de 12 años, se les otorgará una hora de tolerancia en la entrada o la salida de la jornada, o media hora en ambos casos, a elección de estas.
92	<p>A los Controladores de Tránsito Aéreo que contraigan matrimonio, se les concederá un permiso de quince días naturales con goce de sueldo por una sola vez, en cuyo caso deberán comprobar plenamente la celebración del matrimonio, pues de no hacerlo, esos días se les descontarán de las vacaciones correspondientes.</p> <p>Los Controladores de Tránsito Aéreo que al contraer matrimonio y que por este motivo se vean precisados a renunciar, además de los quince días que se mencionan en el párrafo anterior, se les concederá un mes más de permiso con goce de sus percepciones mensuales, entendiéndose por éstas las que regularmente recibe el Controlador de Tránsito Aéreo, para cuyo efecto deberán entregar previamente la renuncia, la cual surtirá efectos al término de dicho mes.</p> <p>Estos permisos podrán juntarse con las vacaciones.</p>
93	Se concederá al personal con calidad de pasante, licencia por dos meses con goce de sueldo, cuando satisfaga los requisitos académicos necesarios para la obtención de su título profesional de licenciatura.
94	<p>A los Controladores de Tránsito Aéreo que estudien en alguna escuela reconocida oficialmente o instituciones de Educación Superior o Media Superior, la Secretaría les concederá una tolerancia de dos horas al inicio o término de sus labores.</p> <p>Para tal efecto, los Controladores de Tránsito Aéreo deberán acreditar un 90% de asistencia al plan educativo y una calificación aprobatoria.</p>
95	Las mujeres Controladoras de Tránsito Aéreo en estado de gravidez disfrutarán de licencia por tres meses con goce de sueldo íntegro.
<p>Capítulo XIV Ingresos, Reingresos, Cambios y Permutas</p>	
96	Ingreso es la incorporación de un Controlador de Tránsito Aéreo para prestar sus servicios por primera vez a la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8, 9 y 10 de estas Condiciones.
97	<p>El ingreso podrá efectuarse:</p> <p>I. En puestos que sean pie de rama.</p> <p>II. En cualquier puesto, dentro del sistema escalafonario, siempre que habiéndose concluido con el procedimiento que señala el Reglamento de Escalafón, no hubiere candidato.</p>

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

	Los aspirantes para ocuparlas deberán reunir los requisitos que señale el Catálogo Institucional de Puestos de la Secretaría y estas Condiciones.
98	Para la ocupación de puestos se estará a lo que establece el Artículo 62 de la Ley, las disposiciones que efecto determinen las Dependencias competentes y estas Condiciones.
99	<p>Cambio de adscripción es la transferencia de un Controlador de Tránsito Aéreo de una Unidad Administrativa a otra. Los Controladores de Tránsito Aéreo sólo podrán ser cambiados de adscripción tomando en cuenta la opinión del SINDICATO en su esfera de representación, en los casos que proceda, por los motivos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificada. II. Desaparición del centro de trabajo. III. Permuta debidamente autorizada. IV. Laudo emitido por el Tribunal. V. Enfermedad o riesgo de trabajo acreditados con dictamen médico del ISSSTE; o VI. Petición de los Controladores de Tránsito Aéreo, siempre que medien causas justificadas. Para el caso en tanto se elabora el reglamento correspondiente, se tomarán en cuenta los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> • Las solicitudes de cambio de adscripción de Controlador de Tránsito Aéreo con una antigüedad mayor a 5 años de servicio, tendrán prioridad sobre las solicitudes que presenten los Controladores de Tránsito Aéreo con una antigüedad menor. • Para los casos diferentes al punto anterior, la fecha de presentación de la solicitud determinará la prioridad para el cambio de adscripción.
100	Un Controlador de Tránsito Aéreo podrá solicitar su cambio de radicación o adscripción, en cuyo caso la Secretaría, de acuerdo con el SINDICATO , determinarán lo procedente.
101	La Secretaría no podrá movilizar ni cambiar de adscripción al Controlador de Tránsito Aéreo cuando desempeñe Comisión Sindical.
102	Permuta es la transferencia recíproca de puestos entre Controlador de Tránsito Aéreo de igual categoría mediante convenio aprobado por la Secretaría de acuerdo con el SINDICATO .
103	<p>Las permutas deberán sujetarse a lo que sobre el particular establecen los ordenamientos legales correspondientes y el Reglamento de Escalafón, que para el efecto elabore la comisión mixta de escalafón. En todo caso llenarán los permutantes los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que el cambio se efectúe entre el personal del mismo nivel y tipo de nombramiento. II. Que no se afecten derechos de terceros y se dé intervención a la Comisión Mixta de Escalafón, cuando proceda. <p>En estos casos, las Unidades Administrativas donde presten sus servicios los permutantes, darán opinión debidamente fundada y motivada en término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se solicite; si alguna de éstas es negativa, la Oficialía Mayor resolverá lo conducente, tomando en cuenta la opinión del SINDICATO.</p>

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

103 A	Para la ocupación de niveles superiores de la especialidad de Control de Tránsito Aéreo, se da preferencia al personal que cumpla con los requisitos y se encuentre adscrito a la estación en la que se la posibilidad del ascenso.
Capítulo XV Riesgos de Trabajo	
104	Riesgos de Trabajo son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los Controladores Tránsito Aéreo con motivo de sus labores o en el ejercicio de ellas, y se regirán por lo establecido en Artículo 110 de la Ley.
105	Cuando los riesgos ocurran podrán producir: I. Incapacidad temporal, parcial o total. II. Incapacidad parcial permanente. III. Incapacidad total permanente; y IV. IV. La muerte.
106	Para los efectos de las indemnizaciones que correspondan a los Controladores de Tránsito Aéreo Riesgos de Trabajo que sufran, se observarán las disposiciones relativas a la Ley, Ley del ISSSTE, o en caso, las correspondientes de la Ley Federal del Trabajo, así como de la Jurisprudencia de la H. Supre Corte de Justicia de la Nación.
107	En materia de Riesgos del Trabajo o profesionales se estará a lo previsto en la Ley, en la Ley del ISSS la Ley Federal del Trabajo y la Jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como dispuesto en las presentes Condiciones.
108	La calificación de la naturaleza profesional de riesgos y enfermedades se regirá por lo dispuesto en la Ley la Ley del ISSSTE.
109	Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
110	Incapacidad parcial permanente es la disminución por el resto de su vida de las facultades o aptitudes un controlador de tránsito aéreo para trabajar. En este caso se observará lo previsto por el Artículo fracciones III y XV de estas Condiciones.
111	Incapacidad total permanente es la pérdida de facultades o aptitudes de un controlador de tránsito aéreo que le imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. En este caso se estará a lo dispuesto por la Ley del ISSSTE y estas Condiciones.
112	Los Controladores de Tránsito Aéreo se sujetarán a exámenes médicos en los casos siguientes: I. Para ingresar, antes de tomar posesión del empleo con el fin de comprobar que posee buena salud aptitudes físicas y mentales. II. Para comprobar el estado de salud del Controlador de Tránsito Aéreo. III. Para la autorización o revalidación de licencias, que los habiliten en el ejercicio de sus funciones. IV. Cuando se presuma que algún Controlador de Tránsito Aéreo se encuentra en estado de embriagu bajo influencia de narcóticos, drogas enervantes o sustancias médicas en los centros de trabajo salvo prescripción médica comprobada, y con citación del SINDICATO en términos del Artículo 133 estas Condiciones.
113	La Secretaría y el SINDICATO integrarán la Comisión Central de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo para prevenir los riesgos de trabajo y al efecto se observarán las disposiciones expedidas por el ISSSTE y las Autoridades competentes. Los casos no previstos serán resueltos por esta Comisión.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

114	En prevención de los riesgos profesionales, los centros de trabajo se mantendrán en las condiciones higiénicas y de seguridad necesarias y se proporcionarán todos los elementos indispensables para proteger la salud y la vida de los Controladores de Tránsito Aéreo , de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
115	<p>Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.</p> <p>Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el Controlador de Tránsito Aéreo directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél.</p>
116	<p>Enfermedad profesional es todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo como obligada consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el Controlador de Tránsito Aéreo o el medio en que se ve obligado a trabajar y que provocan en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria, que puede ser originada por agentes físicos, químicos o biológicos.</p> <p>Para los efectos de este Capítulo se adopta la tabla de enfermedades que señala la Ley Federal del Trabajo, en el Título conducente.</p>
117	Se consideran como enfermedades profesionales, además de las que define la Ley Federal del Trabajo, las que contraigan los Controladores de Tránsito Aéreo al servicio de la Secretaría por realizar trabajos en zonas o lugares insalubres. También se considera como enfermedad profesional la disminución de la vista y de la audición de los Controladores de Tránsito Aéreo que desarrollen su trabajo con aparatos de topografía, fotogrametría, en dibujos, máquinas copiadoras, equipo de computación, equipos de soldadura eléctrica y autógena, fragua, tornería o en actividades similares, teniendo en este caso la obligación la Secretaría de proporcionarles el equipo de trabajo que requieran, independientemente de tramitarse ante el ISSSTE la indemnización que les corresponda.
118	<p>Las medidas administrativas que se adoptarán en todos los casos, aún en aquellos que se conozcan con posterioridad al hecho para la formación o instrucción de los antecedentes que sirvan de elementos de juicio para establecer la procedencia o no de la aplicación correcta de los ordenamientos legales dictados en la materia, son los siguientes:</p> <p>I. En caso de accidentes internos:</p> <p>a) Se proporcionará al afectado el servicio médico de urgencia con que cuente el centro de trabajo o bien si así lo amerita, se ordenará su traslado al centro médico de emergencia más próximo ya sea oficina particular en razón de la distancia (médico particular, hospital o clínica).</p> <p>b) Se levantará acta administrativa por el Titular de la Unidad Administrativa correspondiente, el jefe inmediato o encargado de la obra, con la asistencia de dos testigos y previa citación del sindicato.</p> <p>Se harán constar el lugar, fecha, hora y circunstancias especiales o particulares que concurrieron en el accidente; se tomará la declaración de los testigos presenciales del accidente, y si ello es posible la del mismo Controlador de Tránsito Aéreo accidentado. Se procurará que los testigos y el afectado firmen el acta si saben y pueden hacerlo o bien tomarán su huella digital, particularmente la del pulgar de la mano derecha.</p> <p>c) Para los efectos del Artículo 38 de la Ley del ISSSTE, dar aviso a éste dentro de los tres días siguientes al que ocurrió el accidente o se tuvo conocimiento del mismo, acompañado en su caso con una copia del acta a que se refiere el párrafo anterior; al igual que a las Autoridades Superiores Administrativas de la Secretaría y al SINDICATO.</p>

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

- d) Recabar del médico particular o del oficial correspondiente, el certificado de las lesiones que prese el Controlador de Tránsito Aéreo al ocurrir el accidente.
- e) En su caso, hacer del conocimiento del Agente del Ministerio Público de la Jurisdicción Local o Fede los hechos y antecedentes ocurridos, comunicando esta circunstancia a la Dirección General Asuntos Jurídicos de la Secretaría, o al Área Jurídica en los Estados y al SINDICATO.
- f) Al terminar la atención médica, obtener del o de los médicos que atendieron al Controlador de Tránsito Aéreo, el certificado relativo a determinar si éste se encuentra o no capacitado para reanudar trabajo.
- g) En su caso, obtener la opinión de los mismos médicos sobre el grado de incapacidad que le hubi quedado al Controlador de Tránsito Aéreo, en vista de que esta opinión servirá de base para calcula monto de la indemnización que proceda.
- h) En caso de muerte del Controlador de Tránsito Aéreo con motivo del accidente, recabar tant certificado de defunción como el de necropsia correspondiente.
- i) Obtener en caso de muerte del Controlador de Tránsito Aéreo, el nombre y domicilio de las persona quienes puede corresponder la indemnización o pensión.

En todos los actos y actuaciones se deberán señalar con la mayor precisión el nombre, apellid adscripción, puesto, sueldo, clave, domicilio y labores que desempeñaba el accidentado al ocurri riesgo.

ii. Para el caso de accidentes externos, es decir, los que acontezcan al trasladarse el Controlador de Tránsito Aéreo directamente de su domicilio al trabajo o de éste a aquél, o cuando ocurra er desempeño de una comisión, el Titular de la Unidad Administrativa, el jefe inmediato o el encargado de la obra, tan pronto como reciba la noticia del accidente, adoptará las medidas siguientes:

- a) Se cerciorará del lugar en que se encuentre el Controlador de Tránsito Aéreo accidentado, constatar cualquier estado físico en que se halle ya sea por medios directos o indirectos y dictará, en su caso, medidas para que se le proporcione la atención médica requerida.
- b) Dar inmediato aviso al Agente del Ministerio Público de la Jurisdicción ya sea Local o Federal sobr accidente.
- c) Levantar el Acta Administrativa que se ha consignado en el inciso b) de la fracción anterior.
- d) Recabar de las autoridades que hubieren tenido conocimiento del accidente, copia certificada de to las actuaciones que se hubieren realizado en relación con el caso.
- e) Dar aviso y obtener los certificados a que se han referido los incisos c), g), e i) de la Fracció anteriormente citada. Asimismo, se deberán obtener los documentos y constancias que más adela se mencionarán y que son necesarios para que el ISSSTE otorgue a los derechohabientes prestaciones que les correspondan.

119 Con el fin de integrar lo más completo posible el expediente administrativo para los casos de accidentes trabajo, la Secretaría reunirá los documentos siguientes:

I. Cuando los accidentes no originen el fallecimiento del Controlador de Tránsito Aéreo, sino incapacitacó solamente, el expediente se integrará con:

- a) Acta Administrativa.
- b) Certificado médico de lesiones.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

- c) Constancia de servicios del Controlador de Tránsito Aéreo con la indicación del puesto, suel, antigüedad, fecha de ingreso y adscripción.
- d) Aviso al ISSSTE y autoridades Superiores de la Secretaría respecto a la fecha, hora, lugar circunstancia del accidente.
- e) Certificado médico que determine si el Controlador de Tránsito Aéreo está capacitado para reanudar trabajo y en su caso, la determinación del grado de incapacidad que se produjo.
- f) Solicitud de la parte interesada.
- II. Cuando los accidentes traen como consecuencia la muerte del Controlador de Tránsito Aéreo expediente respectivo se integrará con:
 - a) Acta Administrativa.
 - b) Certificado médico de lesiones y de necropsia.
 - c) Acta de registro civil correspondiente a la defunción.
 - d) Actas del Agente del Ministerio Público Federal o del Fuero Común o de otras Autoridades que ha intervenido en el conocimiento del accidente o de la averiguación respectiva.
 - e) Constancia de la Unidad Administrativa de adscripción del Controlador de Tránsito Aéreo en la que indique la comisión o servicio que desempeñaba al ocurrir el accidente.
 - f) Constancia de servicios en la que aparezca el puesto, adscripción, clave, antigüedad y sueldo del Controlador de Tránsito Aéreo indicando en su caso si es de nómina, lista de raya, base, eventual tiempo fijo u obra determinada.
 - g) Actas o constancias levantadas por Autoridades Judiciales o Municipales, en su caso, con las que pretendan acreditar por los presuntos beneficiarios derechohabientes, el matrimonio, la paternidad, concubinato, o la dependencia económica, mediante las informaciones testimoniales conducentes.
 - h) Solicitud de los que se consideren beneficiarios o derechohabientes a la pensión o indemnización quienes se identificarán por la Unidad Administrativa, por los medios idóneos.
 - i) Avisos al ISSSTE y Autoridades Superiores de la Secretaría, respecto a la fecha, hora, lugar circunstancias particulares del accidente, así como el nombre, puesto, sueldo y adscripción del Controlador de Tránsito Aéreo.

Se integrará el expediente por triplicado; el original se remitirá de inmediato a la Subdirección Riesgos en el Trabajo del ISSSTE, o a la Delegación Estatal del ISSSTE correspondiente, y enviarán copias a la Dependencia de su adscripción y la representación sindical.

**Capítulo XVI
Estímulos y Recompensas**

120	Los Controladores de Tránsito Aéreo tienen los derechos fijados en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, así como los que determine la Secretaría, tomando en cuenta la opinión SINDICATO .
121	La Secretaría podrá otorgar premios, estímulos y recompensas por los motivos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> I. Esmero y eficacia en el desempeño de labores.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

	<p>II. Motivación personal o de grupo que genere mayor productividad en el trabajo.</p> <p>III. Mejoría de las funciones por iniciativa del Controlador de Tránsito Aéreo.</p> <p>IV. Reconocimientos obtenidos en ciencia, tecnología o arte.</p> <p>V. Trabajos especiales, estudios, investigaciones o invenciones.</p>																								
122	<p>Los candidatos al otorgamiento de premios, estímulos y recompensas serán propuestos por su jefe inmediato, el responsable de la Unidad, el SINDICATO o el propio Controlador de Tránsito Aéreo.</p> <p>Los Controladores de Tránsito Aéreo que se hagan acreedores a los premios, estímulos y recompensas recibirán éstos por conducto de los órganos competentes. Ninguno de estos premios, estímulos o recompensas elimina a otro que puede otorgarse cuando el servicio lo amerite a criterio del Titular.</p>																								
123	<p>La Secretaría podrá otorgar estímulos y recompensas a los Controladores de Tránsito Aéreo que distingan por su asistencia, puntualidad, eficiencia, constancia y servicios relevantes, independientemente de lo que establece la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.</p> <p>La Secretaría, establecerá las bases para su otorgamiento, escuchando la opinión del sindicato, las cuales deberán ser autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>																								
124	<p>Los estímulos y recompensas consistirán en:</p> <p>I. Notas de mérito o menciones honoríficas.</p> <p>II. Diploma</p> <p>III. Medallas</p> <p>IV. Becas</p> <p>V. Premios en efectivo.</p>																								
125	<p>Como reconocimiento a la antigüedad en el Servicio Público, los Controladores de Tránsito Aéreo recibirán por parte de la Secretaría, un incentivo conforme a las siguientes bases:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>Años de Servicio</th> <th>Monto del Incentivo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15 años</td> <td>18 Días de sueldo tabular</td> </tr> <tr> <td>20 años</td> <td>33 Días de sueldo tabular</td> </tr> <tr> <td>25 años</td> <td>48 Días de sueldo tabular</td> </tr> <tr> <td>28 años (mujeres)</td> <td>63 Días de sueldo tabular</td> </tr> <tr> <td>30 años</td> <td>63 Días de sueldo tabular</td> </tr> <tr> <td>35 años</td> <td>93 Días de sueldo tabular</td> </tr> <tr> <td>40 años</td> <td>93 Días de sueldo tabular</td> </tr> <tr> <td>45 años</td> <td>93 Días de sueldo tabular</td> </tr> <tr> <td>50 años</td> <td>93 Días de sueldo tabular</td> </tr> <tr> <td>55 años</td> <td>93 Días de sueldo tabular</td> </tr> <tr> <td>60 años</td> <td>108 Días de sueldo tabular</td> </tr> </tbody> </table>	Años de Servicio	Monto del Incentivo	15 años	18 Días de sueldo tabular	20 años	33 Días de sueldo tabular	25 años	48 Días de sueldo tabular	28 años (mujeres)	63 Días de sueldo tabular	30 años	63 Días de sueldo tabular	35 años	93 Días de sueldo tabular	40 años	93 Días de sueldo tabular	45 años	93 Días de sueldo tabular	50 años	93 Días de sueldo tabular	55 años	93 Días de sueldo tabular	60 años	108 Días de sueldo tabular
Años de Servicio	Monto del Incentivo																								
15 años	18 Días de sueldo tabular																								
20 años	33 Días de sueldo tabular																								
25 años	48 Días de sueldo tabular																								
28 años (mujeres)	63 Días de sueldo tabular																								
30 años	63 Días de sueldo tabular																								
35 años	93 Días de sueldo tabular																								
40 años	93 Días de sueldo tabular																								
45 años	93 Días de sueldo tabular																								
50 años	93 Días de sueldo tabular																								
55 años	93 Días de sueldo tabular																								
60 años	108 Días de sueldo tabular																								

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

	<p>En el caso de las mujeres Controladoras de Tránsito Aéreo se otorgará el incentivo a los 28 años, 33 y sucesivamente cada cinco años.</p> <p>Para efectos del pago del incentivo, se reconocerá la antigüedad de los Controladores de Tránsito Aéreo la extinta SCOP y de otras Direcciones Generales de esta Secretaría, que prestaron sus servicios cobran con cargo a otras partidas presupuestales, excepto honorarios.</p>
125 A	Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, se otorgará un ascenso de nivel 72 a 74 a Controladores de torre con antigüedad mayor a cinco años, que no hayan solicitado cambio de adscripción.
126	Las amonestaciones escritas que consten en el expediente de un Controlador de Tránsito Aéreo, se compensarán por las notas buenas o meritorias que el mismo obtenga con su servicio extraordinario acciones meritorias.
127	<p>A las madres Controladoras de Tránsito Aéreo que no reciban atención por parte de las estancias oficiales de bienestar infantil, la Secretaría les otorgará la cantidad equivalente a 18 (dieciocho) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un solo hijo que no sea menor de cuarenta y cinco días hasta que cumpla seis años de edad o que inicie el ciclo escolar inmediato.</p> <p>El mismo beneficio será cubierto a los Controladores de Tránsito Aéreo viudos o divorciados que comprueben tener la custodia del menor.</p>
128	<p>La Secretaría imprimirá en sus propios talleres las tesis profesionales que requieran los Controladores de Tránsito Aéreo para obtener su título en licenciatura, maestría y doctorado en instituciones oficiales de Educación Superior, siempre y cuando el trabajo sea individual y en el número de ejemplares que establezca el plantel educativo.</p> <p>Los estudiantes de cualquier profesión que presten sus servicios en la Secretaría, y obtengan su título de licenciatura, maestría y doctorado en instituciones de Educación Superior, ésta les proporcionará como ayuda económica la cantidad equivalente a dos meses de sueldo tabular; el interesado deberá acreditarlo con el acta respectiva.</p>
Capítulo VII	
Medidas Disciplinarias	
129	<p>Son medidas disciplinarias aplicables a los Controladores de Tránsito Aéreo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Amonestación verbal. II. Amonestación escrita. III. Suspensión en sueldo, salario o funciones hasta por ocho días, según la gravedad de la falta. IV. Remoción a Unidad Administrativa distinta previo fallo del tribunal. <p>Todos estos casos deberán comunicarse al SINDICATO a fin de permitir su intervención en la defensa del Controlador de Tránsito Aéreo.</p>
130	<p>El Titular, la Dirección General de Recursos Humanos o quien esté facultado, dictaminará las medidas disciplinarias previstas por el artículo que antecede en los términos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Amonestaciones verbales, cuando la falta o incumplimiento no dañen al servicio o sean transgresiones menores o ejecutadas por primera ocasión y se encuentren definidas en los Artículos 73 fracciones II, III, IV, XX, y XXI; 74 fracciones XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXVII y XXVIII.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

	<p>II. Amonestaciones escritas si el Controlador de Tránsito Aéreo persiste en su conducta inadecuada o semejante a las definidas en los Artículos 73 fracciones V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX y XXI; 74 fracciones I, II, III, IV, V, VI, X, XIII, XIX, XXI y XXVIII de estas Condiciones.</p> <p>III. Suspensiones hasta un máximo de ocho días, cuando el Controlador de Tránsito Aéreo ejecute exceso las conductas definidas en las dos fracciones precedentes, o por primera vez, realice actos contemplados en los Artículos 73, fracciones VI, XVI y XVII; 74 fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XX, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de estas Condiciones.</p> <p>IV. Remoción a dirección o centro de trabajo distintos, cuando el Controlador de Tránsito Aéreo hubiere incurrido en conductas reiteradas de rebeldía o contumacia, que complique el servicio o relaciones laborales, probadas con más de tres actos en las que se hubiese hecho constar cualquiera de las conductas enumeradas en las fracciones I, II, y III precedentes, en el plazo continuo de dos meses o discontinuo de cuatro meses o se efectúen por primera ocasión los actos establecidos en el Artículo 73, fracciones VIII, XIII, XIX y XXI; 74, fracción X de estas Condiciones.</p>
131	<p>La reincidencia en los casos previstos en las fracciones I y II del artículo que antecede, se sancionará conforme a lo previsto en la fracción III de dicho artículo. La reincidencia en los casos previstos en la fracción III del artículo que antecede se sancionará conforme a lo previsto en la fracción IV del mismo artículo.</p> <p>Se entenderá por reincidencia, la repetición de la falta dentro de los dos meses siguientes.</p>
132	<p>Las medidas disciplinarias previstas en este capítulo se aplicarán independientemente de la procedencia de las disposiciones aplicables en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos así como de las Leyes respectivas.</p>
133	<p>No podrá aplicarse sanción administrativa alguna a los Controladores de Tránsito Aéreo, ni demandar el Tribunal autorización para dar por terminados los efectos de su nombramiento, sin previa investigación y comprobación de la falta atribuida en la que se dé audiencia al Controlador de Tránsito Aéreo SINDICATO previa citación de éstos señalando, fecha, hora y lugar para participar en la diligencia.</p> <p>La Secretaría otorgará toda clase de facilidades al SINDICATO, en la defensa de sus representados.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p>
1ro.	<p>En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 90 de la Ley, las presentes Condiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.</p>
2do	<p>Quedan sin efecto las Condiciones Generales de Trabajo anteriores a las presentes.</p>
3ro.	<p>Los casos no previstos en estas Condiciones serán resueltos por el Titular tomando en cuenta la opinión del SINDICATO.</p> <p>Las decisiones tomadas en estos casos podrán ser incorporadas a las Condiciones en la revisión de las mismas.</p>
4to.	<p>(SE ELIMINA)</p>
5to.	<p>La Secretaría y el sindicato se obligan a integrar las comisiones mixtas consignadas en estas Condiciones Generales de Trabajo en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de su entrada en vigor.</p>
6to.	<p>Los reglamentos derivados de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se emitirán en un plazo</p>

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXCLUSIVAS
PARA LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha de integración de las comisiones mixtas.

Para su depósito ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y para todos los efectos legales, en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 16 de noviembre de 2009, se firman las presentes **Condiciones Generales de Trabajo Exclusivas para los Controladores de Tránsito Aéreo** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Por el Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo

FIRMA

FIRMA

MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS

TSJ CTA RAUL G. CAMPILLA GOMEZ



Version Pública